

Diario de Burgos

ÚLTIMOS TELEGRAMAS Y NOTICIAS DE LA TARDE

Año XXXI. Núm. 9.347. — Burgos.

Imprenta, Redacción y Administración: Vitoria, 16, bajo. Teléfono 165.

Viernes 9 de Diciembre de 1921

Ecos políticos

DESDE MADRID

Las impresiones que había desde anoche respecto al conflicto que crea en el Parlamento la aplicación de la «guillotina» para aprobar los proyectos que el Gobierno necesita eran más optimistas, en el sentido de que las fuerzas liberales, las que captan a Alhucemas y Romanones al menos, no estarían que haya el suficiente número de votos por que reunidos estos dos prohombres en el día de ayer, estimularon como no podían menos de estimular, que si fuera decretado el Gobierno se le ponía en trance de dimitir, se planteaba un grave conflicto a la Corona y aún a los mismos liberales. Porque ¿qué elementos gubernamentales, con suficiente consistencia dentro de las actuales Cortes, podrían conseguir lo que había podido lograr el Gobierno que aún está en funciones? Si volvieran los conservadores, que como venía indicando la designación de presidente del Gabinete produciría alguna escisión en el partido, tendrían las mismas dificultades o mayores que las que ahora existen, porque los votos de los liberales que son los que ahora dificultan la labor parlamentaria, se volverían resueltamente en contra, y nada se habría conseguido con el cambio de Gabinete. Y si hubiera necesidad de llamar a los liberales... por lo pronto habría que disolver estas Cortes, sin aprobar la ley del Banco y otros asuntos indispensables, que son la causa de que el Gobierno se halle en vísperas de plantear la crisis, si no viera antes una solución parlamentaria que le deje en postura un tanto gallarda para poder seguir en el Poder.

Si el conde de Romanones y el marqués de Alhucemas se deciden resueltamente a imponer a sus adeptos que voten para que haya «quorum», el Gobierno podrá seguir tirando, pero sin Parlamento y hasta que venga la unión sincera de los liberales, si es que puede haberla alguna vez, y desde luego determinando el puesto que debe ocupar cada uno de los cuatro prohombres que captan esas fuerzas; porque Lerroux, que cada día se hace más gubernamental, no es todavía persona grata para ellos, y es otro factor que hará lo posible para que se malogre todo intento de inteligencia entre la familia liberal y a la que aplicó no ha mucho una frase muy delectiva.

Quedamos, pues, en que los señores García Prieto y conde de Romanones sabiendo a lo que se exponen consintiendo que el Gobierno sea derrochado, harán lo posible para que esto no ocurra, y el estado llano de sus respectivos grupos, tendrá que frenar sus ímpetus belicosos conformándose aunque a regañadientes, a perder la ocasión que les deparaban las circunstancias de recoger la herencia que habían de dejar los señores Maura, Clavero y Cambó.

8 de Diciembre de 1921.

COMPANÍA DEL NORTE

Supresión de expresos

El señor Inspector de Sección del ferrocarril del Norte nos participa la supresión de los trenes expresos de viajeros números 3 y 4 a contar del día 11 del actual en procedencia, que circulaban entre Madrid Hendaya y viceversa, como así también los expresos números 803 y 804 de la línea de Castellón a Bilbao, que circularán por última vez los días 11 y 10 del corriente, respectivamente.

Alfonso hizo una pausa muy corta, y con la misma vehemencia, subrayando las palabras, continuó su peroración. —No lo dude usted, mamá; para mí no existen en el mundo más que dos mujeres: la madre cariñosa, que es usted, y la dulce compañera de mi vida verdadera, que será Luisa. En el santuario de mi alma rindo ferviente culto a esas dos imágenes, y con ellas fundaré un hogar dichoso, donde, con la ayuda de Dios, no ha de faltar nada para animarlo, ni pan que llevar a la boca. Soy médico, y el que trabaja no se muere de hambre... Y, por último, mamá, la conciencia no se amordaza, esa voz interna que juzga y critica nuestras acciones no se la hace emudecer fácilmente... El ser que va a venir al mundo, andando el tiempo, tendría razón en maldecir a su padre, en maldecirme si no le diera el nombre a que tiene derecho, puesto que se ha formado con sangre de mi sangre... Doña Amadora sintióse abatida por la lógica de su hijo. En su fuero interno daba la razón a Alfonso. ¡Qué simpática le resultaba la causa que su hijo defendía! ¡Malditos convencionalismos!... ¿Quién le mandaría a ella meterse en camisas de once varas... Pero ¿qué dirían de ella si por su culpa fracasaba la boda que con tanto entusiasmo había preparado?

El Centenario de la Catedral

Cantidades y alhajas entregadas para la construcción de una nueva Custodia, para la Santa Iglesia Metropolitana.

D. Arsenio Martínez, purera y dos ser-villejeros de plata.

D. José Sáiz Aldama nueve monedas antiguas de plata.

Un grupo de colegiales y sus profesores, la costurera y sirviente, tres pulse-ros, dos cruces, dos dedales, tres sortijas, once medallas, dos pares de pendientes, una moneda, todo de plata; dos pares de pendientes, una sortija y dos medallas, todo de oro, mas 3 pesetas.

La niña María Escudero, dos sortijas de oro y pulsera de plata.

La niña Isabel Beritomé, tres pulse-ros de plata.

Sra. Viuda de Martínez, bolsillo monedero de plata, sortija de oro y varios objetos de plata.

D. Eduardo González, dos hebillas de plata y 2 pesetas.

D. Benita Medrano y familia, reloj de oro, de señora; par pendientes de oro, con perla y diamante, moneda de oro de diez pesetas y alete de ídem de cinco.

D. Melión Saliz, de Huerta de Arriba, 5 pesetas.

D. Victoria Valladolid, dos hebillas y medalla de plata y dos pendientes de oro, con diamantes.

D. Marcelina Saniamaría, cubierto de plata y 17 pesetas.

D. Ceferino Palacios, moneda de oro de 20 pesetas y medalla de plata.

Una persona piadosa, dos sortijas y cuatro pendientes de oro; sortija y pendiente de plata.

La Comunidad de religiosos del Real Monasterio de las Huelgas, una cruz de oro.

Se reciben los donativos: en la sacristía de la Santa Iglesia Catedral durante las horas canónicas y en el Palacio Arzobispal (Secretaría) de once a una de la mañana.

Pieles - Lanas - Sedas

TODOS LOS COLORES

Casa Paco :: Cid, 14

DE INTERÉS PARA LOS INDUSTRIALES

Las guías de alcoholes

La Administración de Propiedades e Impuestos de esta provincia publica en el Boletín Oficial de hoy, una circular, respecto de la venta y circulación de alcoholes, aguardiente y licores, cuyo conocimiento interesa a los fabricantes y vendedores de dichos productos, sobre la cual nos permitimos llamar la atención de dichos industriales y comerciantes, en el deseo de evitarles las responsabilidades que en la misma se mencionan.

Y para ello, nada más oportuno que reproducir algunos párrafos de la circular de referencia, que dicen así:

«Viene observando esta Administración la frecuencia con que vienen circulando alcoholes, aguardientes y licores, sin consignarse en las guías o vendidas respectivamente, unas veces el número de bultos, su clase, marcas y peso bruto en las correspondientes castillas, y otras sin la determinación clara y concreta necesaria a su comprobación, como previene el artículo 119 del Reglamento del ramo y sin salvar debidamente los errores o entendidos antes de la firma del expedidor.

Precisa llamar de ello la atención de los fabricantes y almacenistas o vendedores por mayor, a fin de que sujetándose a los preceptos de dicho Reglamento, se eviten las consiguientes responsabilidades, no olvidando que el artículo

123 previene terminantemente que serán nulas y de ningún valor las guías y los vendidos cuyo plazo haya caducado; que las guías cuyo contenido no concuerde con la mercancía a que se refieren; que carezcan de algunos de los datos esenciales para la comprobación del producto; que las que se hayan omitido la firma del expedidor o el requisito del visado, y las que estén «mendadas», adicionadas o entrenglosadas para salvar estos defectos por el expedidor al firmar el documento.

Serán igualmente nulos dichos documentos cuando de la comprobación de los productos que corresponden resulten diferencias en volumen superior al 10 por 100.

En la circulación de alcoholes neutros deberá también consignarse si se trata de alcohol vívido industrial, advirtiéndose que se consideran según la Ley como alcoholes y aguardientes vívidos a los efectos del impuesto: 1.º los obtenidos de los vinos, los de los orujos y demás residuos de la vinificación; 2.º los obtenidos de la sidra y los higos y 3.º el aguardiente preparado por destilación directa de las mieles y mezclas de caña de azúcar, cuya graduación no exceda de 75 grados centesimales, des-illado en fábrica preparada al efecto.

Deben igualmente tener presente dichos industriales que cuando las guías y vendidos se declaren nulos por contener los defectos expresados, se considerará el hecho como un caso de falta de defraudación comprendido en el artículo 165 del Reglamento de alcoholes que se castiga con una multa equivalente al importe del impuesto de los derechos que se supone defraudados, conforme al artículo 89 de la ley de Contrabando y defraudación.

Los envases exteriores de los bultos que contengan alcoholes neutros, aguardientes compuestos y licores expedidos por los almacenistas deberán tener escritos con caracteres perfectamente legibles, el nombre del contenido, el del almacén de procedencia y el lugar en que se halle establecido (Real Orden de 24 de Enero de 1920).

Los aguardientes y alcoholes neutros que se gan de las fábricas, cualquiera que sea el envase, llevarán una etiqueta que facilitará la Administración, colocada en uno de sus fondos, si son cascos, y que deberá inutilizar el receptor en cuanto el producto ingrese en su establecimiento. (Artículo 118 del Reglamento).

Con arreglo al artículo 12 de la Ley, se prohíbe la venta al por menor de alcoholes, aguardientes compuestos y licores en las fábricas en que se obtengan y preparan dichos productos, y conforme al art. 171 del Reglamento constituye falta reglamentaria penada con la multa de 250 a 400 pesetas la venta por menor de dichos líquidos, entendiéndose venta el por menor, según dicho artículo, la que fuere su cantidad inferior a 16 litros de alcohol neutro ó de nueve litros si se tratara de aguardientes compuestos y licores.

Estas son las principales advertencias que se tienen hechas a los fabricantes y almacenistas o vendedores por mayor de alcoholes, aguardientes y licores y que más directamente afectan a la circulación de dichos productos, no obstante lo cual deben tener presente lo prevenido por el repetido Reglamento en todo lo demás que a esta industria se refiere, si quieren evitarse los perjuicios y responsabilidades en que en otro caso pueden incurrir y seguramente se exigirán.

Hechas estas advertencias, queda solo advertir nuevamente a los vendedores por menor llamados generalmente detallistas, la obligación de llevar una libreta habilitada por la Administración, en la que deberán anotar en el cargo las guías o vendidos de los productos que reciben y los aumentos de volumen que resulten de los rebajas que se hagan expresando el grado en ambos casos y en la data las cantidades dadas al consumo por asientos semanales ó mensuales, y las mermas naturales, estándoles prohibido el embotellado, debiendo conservarse

con las preclinas y etiquetas con que salieron de la fábrica las botellas y frascos de los aguardientes compuestos y licores que reciben y pudiendo tener abiertos en curso de expedición un franco, botella ó envase de los usuales de cada producto ó clase de líquido que en este procedimiento se detalle, obligándose a permitir la entrada en el establecimiento a los inspectores de la renta a cualquier hora del día, a los efectos de la comprobación de existencias.

Serán igualmente nulos dichos documentos cuando de la comprobación de los productos que corresponden resulten diferencias en volumen superior al 10 por 100.

En la circulación de alcoholes neutros deberá también consignarse si se trata de alcohol vívido industrial, advirtiéndose que se consideran según la Ley como alcoholes y aguardientes vívidos a los efectos del impuesto: 1.º los obtenidos de los vinos, los de los orujos y demás residuos de la vinificación; 2.º los obtenidos de la sidra y los higos y 3.º el aguardiente preparado por destilación directa de las mieles y mezclas de caña de azúcar, cuya graduación no exceda de 75 grados centesimales, des-illado en fábrica preparada al efecto.

Deben igualmente tener presente dichos industriales que cuando las guías y vendidos se declaren nulos por contener los defectos expresados, se considerará el hecho como un caso de falta de defraudación comprendido en el artículo 165 del Reglamento de alcoholes que se castiga con una multa equivalente al importe del impuesto de los derechos que se supone defraudados, conforme al artículo 89 de la ley de Contrabando y defraudación.

Los envases exteriores de los bultos que contengan alcoholes neutros, aguardientes compuestos y licores expedidos por los almacenistas deberán tener escritos con caracteres perfectamente legibles, el nombre del contenido, el del almacén de procedencia y el lugar en que se halle establecido (Real Orden de 24 de Enero de 1920).

Los aguardientes y alcoholes neutros que se gan de las fábricas, cualquiera que sea el envase, llevarán una etiqueta que facilitará la Administración, colocada en uno de sus fondos, si son cascos, y que deberá inutilizar el receptor en cuanto el producto ingrese en su establecimiento. (Artículo 118 del Reglamento).

Con arreglo al artículo 12 de la Ley, se prohíbe la venta al por menor de alcoholes, aguardientes compuestos y licores en las fábricas en que se obtengan y preparan dichos productos, y conforme al art. 171 del Reglamento constituye falta reglamentaria penada con la multa de 250 a 400 pesetas la venta por menor de dichos líquidos, entendiéndose venta el por menor, según dicho artículo, la que fuere su cantidad inferior a 16 litros de alcohol neutro ó de nueve litros si se tratara de aguardientes compuestos y licores.

Estas son las principales advertencias que se tienen hechas a los fabricantes y almacenistas o vendedores por mayor de alcoholes, aguardientes y licores y que más directamente afectan a la circulación de dichos productos, no obstante lo cual deben tener presente lo prevenido por el repetido Reglamento en todo lo demás que a esta industria se refiere, si quieren evitarse los perjuicios y responsabilidades en que en otro caso pueden incurrir y seguramente se exigirán.

Hechas estas advertencias, queda solo advertir nuevamente a los vendedores por menor llamados generalmente detallistas, la obligación de llevar una libreta habilitada por la Administración, en la que deberán anotar en el cargo las guías o vendidos de los productos que reciben y los aumentos de volumen que resulten de los rebajas que se hagan expresando el grado en ambos casos y en la data las cantidades dadas al consumo por asientos semanales ó mensuales, y las mermas naturales, estándoles prohibido el embotellado, debiendo conservarse

con las preclinas y etiquetas con que salieron de la fábrica las botellas y frascos de los aguardientes compuestos y licores que reciben y pudiendo tener abiertos en curso de expedición un franco, botella ó envase de los usuales de cada producto ó clase de líquido que en este procedimiento se detalle, obligándose a permitir la entrada en el establecimiento a los inspectores de la renta a cualquier hora del día, a los efectos de la comprobación de existencias.

Serán igualmente nulos dichos documentos cuando de la comprobación de los productos que corresponden resulten diferencias en volumen superior al 10 por 100.

En la circulación de alcoholes neutros deberá también consignarse si se trata de alcohol vívido industrial, advirtiéndose que se consideran según la Ley como alcoholes y aguardientes vívidos a los efectos del impuesto: 1.º los obtenidos de los vinos, los de los orujos y demás residuos de la vinificación; 2.º los obtenidos de la sidra y los higos y 3.º el aguardiente preparado por destilación directa de las mieles y mezclas de caña de azúcar, cuya graduación no exceda de 75 grados centesimales, des-illado en fábrica preparada al efecto.

Deben igualmente tener presente dichos industriales que cuando las guías y vendidos se declaren nulos por contener los defectos expresados, se considerará el hecho como un caso de falta de defraudación comprendido en el artículo 165 del Reglamento de alcoholes que se castiga con una multa equivalente al importe del impuesto de los derechos que se supone defraudados, conforme al artículo 89 de la ley de Contrabando y defraudación.

Los envases exteriores de los bultos que contengan alcoholes neutros, aguardientes compuestos y licores expedidos por los almacenistas deberán tener escritos con caracteres perfectamente legibles, el nombre del contenido, el del almacén de procedencia y el lugar en que se halle establecido (Real Orden de 24 de Enero de 1920).

Los aguardientes y alcoholes neutros que se gan de las fábricas, cualquiera que sea el envase, llevarán una etiqueta que facilitará la Administración, colocada en uno de sus fondos, si son cascos, y que deberá inutilizar el receptor en cuanto el producto ingrese en su establecimiento. (Artículo 118 del Reglamento).

Con arreglo al artículo 12 de la Ley, se prohíbe la venta al por menor de alcoholes, aguardientes compuestos y licores en las fábricas en que se obtengan y preparan dichos productos, y conforme al art. 171 del Reglamento constituye falta reglamentaria penada con la multa de 250 a 400 pesetas la venta por menor de dichos líquidos, entendiéndose venta el por menor, según dicho artículo, la que fuere su cantidad inferior a 16 litros de alcohol neutro ó de nueve litros si se tratara de aguardientes compuestos y licores.

Estas son las principales advertencias que se tienen hechas a los fabricantes y almacenistas o vendedores por mayor de alcoholes, aguardientes y licores y que más directamente afectan a la circulación de dichos productos, no obstante lo cual deben tener presente lo prevenido por el repetido Reglamento en todo lo demás que a esta industria se refiere, si quieren evitarse los perjuicios y responsabilidades en que en otro caso pueden incurrir y seguramente se exigirán.

Hechas estas advertencias, queda solo advertir nuevamente a los vendedores por menor llamados generalmente detallistas, la obligación de llevar una libreta habilitada por la Administración, en la que deberán anotar en el cargo las guías o vendidos de los productos que reciben y los aumentos de volumen que resulten de los rebajas que se hagan expresando el grado en ambos casos y en la data las cantidades dadas al consumo por asientos semanales ó mensuales, y las mermas naturales, estándoles prohibido el embotellado, debiendo conservarse

con las preclinas y etiquetas con que salieron de la fábrica las botellas y frascos de los aguardientes compuestos y licores que reciben y pudiendo tener abiertos en curso de expedición un franco, botella ó envase de los usuales de cada producto ó clase de líquido que en este procedimiento se detalle, obligándose a permitir la entrada en el establecimiento a los inspectores de la renta a cualquier hora del día, a los efectos de la comprobación de existencias.

Serán igualmente nulos dichos documentos cuando de la comprobación de los productos que corresponden resulten diferencias en volumen superior al 10 por 100.

En la circulación de alcoholes neutros deberá también consignarse si se trata de alcohol vívido industrial, advirtiéndose que se consideran según la Ley como alcoholes y aguardientes vívidos a los efectos del impuesto: 1.º los obtenidos de los vinos, los de los orujos y demás residuos de la vinificación; 2.º los obtenidos de la sidra y los higos y 3.º el aguardiente preparado por destilación directa de las mieles y mezclas de caña de azúcar, cuya graduación no exceda de 75 grados centesimales, des-illado en fábrica preparada al efecto.

Deben igualmente tener presente dichos industriales que cuando las guías y vendidos se declaren nulos por contener los defectos expresados, se considerará el hecho como un caso de falta de defraudación comprendido en el artículo 165 del Reglamento de alcoholes que se castiga con una multa equivalente al importe del impuesto de los derechos que se supone defraudados, conforme al artículo 89 de la ley de Contrabando y defraudación.

Los envases exteriores de los bultos que contengan alcoholes neutros, aguardientes compuestos y licores expedidos por los almacenistas deberán tener escritos con caracteres perfectamente legibles, el nombre del contenido, el del almacén de procedencia y el lugar en que se halle establecido (Real Orden de 24 de Enero de 1920).

Los aguardientes y alcoholes neutros que se gan de las fábricas, cualquiera que sea el envase, llevarán una etiqueta que facilitará la Administración, colocada en uno de sus fondos, si son cascos, y que deberá inutilizar el receptor en cuanto el producto ingrese en su establecimiento. (Artículo 118 del Reglamento).

Con arreglo al artículo 12 de la Ley, se prohíbe la venta al por menor de alcoholes, aguardientes compuestos y licores en las fábricas en que se obtengan y preparan dichos productos, y conforme al art. 171 del Reglamento constituye falta reglamentaria penada con la multa de 250 a 400 pesetas la venta por menor de dichos líquidos, entendiéndose venta el por menor, según dicho artículo, la que fuere su cantidad inferior a 16 litros de alcohol neutro ó de nueve litros si se tratara de aguardientes compuestos y licores.

Estas son las principales advertencias que se tienen hechas a los fabricantes y almacenistas o vendedores por mayor de alcoholes, aguardientes y licores y que más directamente afectan a la circulación de dichos productos, no obstante lo cual deben tener presente lo prevenido por el repetido Reglamento en todo lo demás que a esta industria se refiere, si quieren evitarse los perjuicios y responsabilidades en que en otro caso pueden incurrir y seguramente se exigirán.

con las preclinas y etiquetas con que salieron de la fábrica las botellas y frascos de los aguardientes compuestos y licores que reciben y pudiendo tener abiertos en curso de expedición un franco, botella ó envase de los usuales de cada producto ó clase de líquido que en este procedimiento se detalle, obligándose a permitir la entrada en el establecimiento a los inspectores de la renta a cualquier hora del día, a los efectos de la comprobación de existencias.

Serán igualmente nulos dichos documentos cuando de la comprobación de los productos que corresponden resulten diferencias en volumen superior al 10 por 100.

En la circulación de alcoholes neutros deberá también consignarse si se trata de alcohol vívido industrial, advirtiéndose que se consideran según la Ley como alcoholes y aguardientes vívidos a los efectos del impuesto: 1.º los obtenidos de los vinos, los de los orujos y demás residuos de la vinificación; 2.º los obtenidos de la sidra y los higos y 3.º el aguardiente preparado por destilación directa de las mieles y mezclas de caña de azúcar, cuya graduación no exceda de 75 grados centesimales, des-illado en fábrica preparada al efecto.

Deben igualmente tener presente dichos industriales que cuando las guías y vendidos se declaren nulos por contener los defectos expresados, se considerará el hecho como un caso de falta de defraudación comprendido en el artículo 165 del Reglamento de alcoholes que se castiga con una multa equivalente al importe del impuesto de los derechos que se supone defraudados, conforme al artículo 89 de la ley de Contrabando y defraudación.

Los envases exteriores de los bultos que contengan alcoholes neutros, aguardientes compuestos y licores expedidos por los almacenistas deberán tener escritos con caracteres perfectamente legibles, el nombre del contenido, el del almacén de procedencia y el lugar en que se halle establecido (Real Orden de 24 de Enero de 1920).

Los aguardientes y alcoholes neutros que se gan de las fábricas, cualquiera que sea el envase, llevarán una etiqueta que facilitará la Administración, colocada en uno de sus fondos, si son cascos, y que deberá inutilizar el receptor en cuanto el producto ingrese en su establecimiento. (Artículo 118 del Reglamento).

Con arreglo al artículo 12 de la Ley, se prohíbe la venta al por menor de alcoholes, aguardientes compuestos y licores en las fábricas en que se obtengan y preparan dichos productos, y conforme al art. 171 del Reglamento constituye falta reglamentaria penada con la multa de 250 a 400 pesetas la venta por menor de dichos líquidos, entendiéndose venta el por menor, según dicho artículo, la que fuere su cantidad inferior a 16 litros de alcohol neutro ó de nueve litros si se tratara de aguardientes compuestos y licores.

Estas son las principales advertencias que se tienen hechas a los fabricantes y almacenistas o vendedores por mayor de alcoholes, aguardientes y licores y que más directamente afectan a la circulación de dichos productos, no obstante lo cual deben tener presente lo prevenido por el repetido Reglamento en todo lo demás que a esta industria se refiere, si quieren evitarse los perjuicios y responsabilidades en que en otro caso pueden incurrir y seguramente se exigirán.

Hechas estas advertencias, queda solo advertir nuevamente a los vendedores por menor llamados generalmente detallistas, la obligación de llevar una libreta habilitada por la Administración, en la que deberán anotar en el cargo las guías o vendidos de los productos que reciben y los aumentos de volumen que resulten de los rebajas que se hagan expresando el grado en ambos casos y en la data las cantidades dadas al consumo por asientos semanales ó mensuales, y las mermas naturales, estándoles prohibido el embotellado, debiendo conservarse

con las preclinas y etiquetas con que salieron de la fábrica las botellas y frascos de los aguardientes compuestos y licores que reciben y pudiendo tener abiertos en curso de expedición un franco, botella ó envase de los usuales de cada producto ó clase de líquido que en este procedimiento se detalle, obligándose a permitir la entrada en el establecimiento a los inspectores de la renta a cualquier hora del día, a los efectos de la comprobación de existencias.

Serán igualmente nulos dichos documentos cuando de la comprobación de los productos que corresponden resulten diferencias en volumen superior al 10 por 100.

En la circulación de alcoholes neutros deberá también consignarse si se trata de alcohol vívido industrial, advirtiéndose que se consideran según la Ley como alcoholes y aguardientes vívidos a los efectos del impuesto: 1.º los obtenidos de los vinos, los de los orujos y demás residuos de la vinificación; 2.º los obtenidos de la sidra y los higos y 3.º el aguardiente preparado por destilación directa de las mieles y mezclas de caña de azúcar, cuya graduación no exceda de 75 grados centesimales, des-illado en fábrica preparada al efecto.

Deben igualmente tener presente dichos industriales que cuando las guías y vendidos se declaren nulos por contener los defectos expresados, se considerará el hecho como un caso de falta de defraudación comprendido en el artículo 165 del Reglamento de alcoholes que se castiga con una multa equivalente al importe del impuesto de los derechos que se supone defraudados, conforme al artículo 89 de la ley de Contrabando y defraudación.

Los envases exteriores de los bultos que contengan alcoholes neutros, aguardientes compuestos y licores expedidos por los almacenistas deberán tener escritos con caracteres perfectamente legibles, el nombre del contenido, el del almacén de procedencia y el lugar en que se halle establecido (Real Orden de 24 de Enero de 1920).

Los aguardientes y alcoholes neutros que se gan de las fábricas, cualquiera que sea el envase, llevarán una etiqueta que facilitará la Administración, colocada en uno de sus fondos, si son cascos, y que deberá inutilizar el receptor en cuanto el producto ingrese en su establecimiento. (Artículo 118 del Reglamento).

Con arreglo al artículo 12 de la Ley, se prohíbe la venta al por menor de alcoholes, aguardientes compuestos y licores en las fábricas en que se obtengan y preparan dichos productos, y conforme al art. 171 del Reglamento constituye falta reglamentaria penada con la multa de 250 a 400 pesetas la venta por menor de dichos líquidos, entendiéndose venta el por menor, según dicho artículo, la que fuere su cantidad inferior a 16 litros de alcohol neutro ó de nueve litros si se tratara de aguardientes compuestos y licores.

Estas son las principales advertencias que se tienen hechas a los fabricantes y almacenistas o vendedores por mayor de alcoholes, aguardientes y licores y que más directamente afectan a la circulación de dichos productos, no obstante lo cual deben tener presente lo prevenido por el repetido Reglamento en todo lo demás que a esta industria se refiere, si quieren evitarse los perjuicios y responsabilidades en que en otro caso pueden incurrir y seguramente se exigirán.

Hechas estas advertencias, queda solo advertir nuevamente a los vendedores por menor llamados generalmente detallistas, la obligación de llevar una libreta habilitada por la Administración, en la que deberán anotar en el cargo las guías o vendidos de los productos que reciben y los aumentos de volumen que resulten de los rebajas que se hagan expresando el grado en ambos casos y en la data las cantidades dadas al consumo por asientos semanales ó mensuales, y las mermas naturales, estándoles prohibido el embotellado, debiendo conservarse

con las preclinas y etiquetas con que salieron de la fábrica las botellas y frascos de los aguardientes compuestos y licores que reciben y pudiendo tener abiertos en curso de expedición un franco, botella ó envase de los usuales de cada producto ó clase de líquido que en este procedimiento se detalle, obligándose a permitir la entrada en el establecimiento a los inspectores de la renta a cualquier hora del día, a los efectos de la comprobación de existencias.

Serán igualmente nulos dichos documentos cuando de la comprobación de los productos que corresponden resulten diferencias en volumen superior al 10 por 100.

En la circulación de alcoholes neutros deberá también consignarse si se trata de alcohol vívido industrial, advirtiéndose que se consideran según la Ley como alcoholes y aguardientes vívidos a los efectos del impuesto: 1.º los obtenidos de los vinos, los de los orujos y demás residuos de la vinificación; 2.º los obtenidos de la sidra y los higos y 3.º el aguardiente preparado por destilación directa de las mieles y mezclas de caña de azúcar, cuya graduación no exceda de 75 grados centesimales, des-illado en fábrica preparada al efecto.

Deben igualmente tener presente dichos industriales que cuando las guías y vendidos se declaren nulos por contener los defectos expresados, se considerará el hecho como un caso de falta de defraudación comprendido en el artículo 165 del Reglamento de alcoholes que se castiga con una multa equivalente al importe del impuesto de los derechos que se supone defraudados, conforme al artículo 89 de la ley de Contrabando y defraudación.

Los envases exteriores de los bultos que contengan alcoholes neutros, aguardientes compuestos y licores expedidos por los almacenistas deberán tener escritos con caracteres perfectamente legibles, el nombre del contenido, el del almacén de procedencia y el lugar en que se halle establecido (Real Orden de 24 de Enero de 1920).

Los aguardientes y alcoholes neutros que se gan de las fábricas, cualquiera que sea el envase, llevarán una etiqueta que facilitará la Administración, colocada en uno de sus fondos, si son cascos, y que deberá inutilizar el receptor en cuanto el producto ingrese en su establecimiento. (Artículo 118 del Reglamento).

Con arreglo al artículo 12 de la Ley, se prohíbe la venta al por menor de alcoholes, aguardientes compuestos y licores en las fábricas en que se obtengan y preparan dichos productos, y conforme al art. 171 del Reglamento constituye falta reglamentaria penada con la multa de 250 a 400 pesetas la venta por menor de dichos líquidos, entendiéndose venta el por menor, según dicho artículo, la que fuere su cantidad inferior a 16 litros de alcohol neutro ó de nueve litros si se tratara de aguardientes compuestos y licores.

Estas son las principales advertencias que se tienen hechas a los fabricantes y almacenistas o vendedores por mayor de alcoholes, aguardientes y licores y que más directamente afectan a la circulación de dichos productos, no obstante lo cual deben tener presente lo prevenido por el repetido Reglamento en todo lo demás que a esta industria se refiere, si quieren evitarse los perjuicios y responsabilidades en que en otro caso pueden incurrir y seguramente se exigirán.

EL SEÑOR DON CIPRIANO VALENCIA GUTIÉRREZ
ha fallecido en el día de hoy, después de recibir los Santos Sacramentos y la bendición de Su Santidad Q. E. P. D.
Su desconsolado hijo D. Valerín Valencia, director del Patronato de San José; sobrinos, primos y demás familia
Suplican a sus amigos le encomienden a Dios y asistan al entierro y funerales, que se celebrarán, el primero mañana sábado, a las cuatro de la tarde, en la iglesia parroquial de San Esteban, y los restantes los días 12 y 13, en la capilla del Patronato de San José, a las diez y media de la mañana, por lo que les quedarán eternamente agradecidos.
Burgos 9 de Diciembre de 1921.
Vivía: Colegio del Patronato de San José.
El duelo se despidió en el arco de San Martín.
NO SE REPARTEN ESQUELAS.
Hay concedidas indulgencias en la forma acostumbrada.

CORREOS Y TELÉGRAFOS
Academia General Preparatoria
DIRIGIDA POR
D. Ignacio Albarcellos, comandante de Artillería.
Con numeroso y escogido profesorado, compuesto de oficiales del Ejército, Correos y Telégrafos
Preparación para las convocatorias de 1921.
En Correos será la última que se verifique con arreglo al plan actual. Pídase la Memoria anual, en la que constan los resultados obtenidos.
Avellanosa, 3 :: Teléfono 428

Se venden
Riquisimas salchichas, chorizo de lomo, salchichón, lomo embudido, chicharrones prensados y toda clase de fiambres. Gran surtido en jamones enteros y por kilos, limpios.
Venta al por mayor de tocino, mantecas y embudidos en la Alhóndiga.
LA EXTREMENA
Calle de Manuel Sánchez, — San Lorenzo, núm. 26. — Teléfono 173

EL ESPECIALISTA
EN ESTÓMAGO, INTESTINOS, HIGADO Y SU CIRUGÍA GENERAL
Doctor Castilla y Aransay, de Madrid, vendrá a Burgos todos los meses, fecho de su consulta en el Hotel Norte el último día de cada mes.
Residencia: Hortaleza, 61, 1.º, Izquierda, Madrid.

CURA RADICAL DE LA HERNIA RAYOS X

DOCTOR A. HERGUETA OCULISTA
Consulta de diez a doce y de cuatro a seis
Huerto del Rey, 26, 3.º, derecha.

Doctor Luis Valero Carreras
ESPECIALISTA EN ENFERMEDADES DEL PECHO.
Residencia por la Real Academia de Medicina
Taberuelinas, sueros, vacunas, Rayos X
Consulta de 11 a 1 y de 2 a 5.
Calle de San Juan, número 48 y 50, 2.º
Teléfono núm. 214.

DOCTOR LOPEZ GOMEZ,
Especialista en garganta, nariz y oídos.
Espolón, 42, entresuelo.
Consulta: de diez a una de la mañana

SEMPRE DE AMARGURA
Alfonso hizo una pausa muy corta, y con la misma vehemencia, subrayando las palabras, continuó su peroración. —No lo dude usted, mamá; para mí no existen en el mundo más que dos mujeres: la madre cariñosa, que es usted, y la dulce compañera de mi vida verdadera, que será Luisa. En el santuario de mi alma rindo ferviente culto a esas dos imágenes, y con ellas fundaré un hogar dichoso, donde, con la ayuda de Dios, no ha de faltar nada para animarlo, ni pan que llevar a la boca. Soy médico, y el que trabaja no se muere de hambre... Y, por último, mamá, la conciencia no se amordaza, esa voz interna que juzga y critica nuestras acciones no se la hace emudecer fácilmente... El ser que va a venir al mundo, andando el tiempo, tendría razón en maldecir a su padre, en maldecirme si no le diera el nombre a que tiene derecho, puesto que se ha formado con sangre de mi sangre... Do

¿Por qué tantos miles de niños se crían con GLAXO?

1.º Porque es maravilloso, tanto para criarlos como para ayudar á criarlos.
 2.º Porque dando el Glaxo á niños desnutridos, raquíticos, con diarrea ó que devuelvan todo lo que toman, en pocos días mejoran de un modo tan radical, que no parecen los mismos.
 3.º Porque aunque el Glaxo parezca más caro, es el más barato de todos los productos, pues para un mismo gasto el niño aumenta más de peso con Glaxo que con ningún otro alimento, lo que se ve con pocos días de prueba. El Glaxo es la mejor leche de vaca de Nueva Zelanda, apropiada al estómago humano. El mejor alimento lácteo de ancianos y enfermos.
 Usese el biberón Glaxo; es el biberón perfecto.
 Agentes exclusivos en España, Portugal, Gibraltar y Marruecos: Sebastián Tauler y Compañía, Montera, 18, Madrid.
 Representante en Burgos: Francisco Alcalde Orive.

HERNIADOS. EL CIRUJANO HERNIÓLOGO RAMON

Solicitados sus servicios profesionales por una respetable personalidad, el renombrado especialista se hallará en BURGOS el día 17 del corriente Diciembre y recibirá únicamente de diez mañana á dos tarde, en el Hotel Norte.

La quebradura desaparece sin ulterior uso de bragueros ni vendajes
 La curación, sin operar, es cierta en todas las edades

El trascendental problema de la retención cómoda y absoluta, y curación en plazo breve, quedó resuelto con el primer método mecánico fisiológico; así lo reconocieron, y con laudatorios dictámenes afirmaron, las Reales Academias de Medicina, á cuyo autor, DON PEDRO RAMON, han tributado elevado homenaje las altas mentalidades médicas y ha merecido augusta felicitación de orden de Su Majestad el Rey (que Dios guarde).

OBSEQUIO: La casa Ramon, desde hace 55 años, viene poniendo coto á sufrimientos y funestas contingencias y para coronar su humanitaria obra, obsequia con el magno descubrimiento regenerativo fortificante GRAN CONSOLIDATIVO á los enfermos de hernias (quebraduras), relajaciones, dislocaciones, etc. Patentado estimulante de cierre hermético y tónico admirable, primero y único reconocido, con elogios, por la ciencia y magistralmente informado por los sabios doctores, presidente y consejeros del Real Consejo de Sanidad.

Pídase, y se recibirá gratis, un folleto instructivo. Carmen, 38, piso primero, BARCELONA.
 DESPACHO CENTRAL: Carmen, 38, 1.º BARCELONA, dirigido por Ramon (padre).
 CONSULTORIO: Arrieta, 11, piso bajo, MADRID, á cargo de Ramon (hijo).

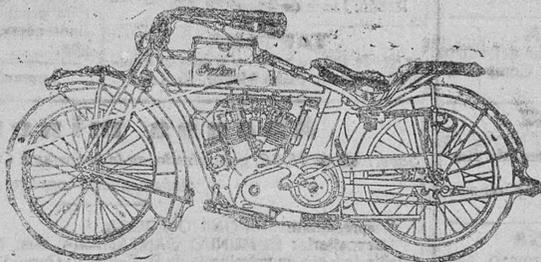
Modern' Garage. - Lain Calvo, 33. - Teléfono núm. 108 - BURGOS -

Automóviles Chenard & Walker. - Agencia de Burgos, Palencia y Valladolid

Magníficos chassis con motores de 4 y 6 cilindros, desde 8 á 10 HP, ruedas metálicas ó de madera, montado sobre ellos preciosas carrocerías á gusto del cliente, desde el precio más económico al más elevado

SOLIDOS **SILENCIOSOS** **POCO CONSUMO**

MOTOCICLETAS
 y
 BICICLETAS
 DE
 VARIAS MARCAS



STOCK MICHELIN
 Pneumatización de neumáticos.
 Taller de reparaciones
 CARRO DE ACUMULADORES
 ESMALTADO A FUEGO
 PIEZAS DE RECAMBIO

Inmenso surtido en todos clases de accesorios.

GASOLINAS
ACBITES
GRASAS, ETC., ETC

Modelos de uno y dos cilindros, de 3 1/2, 4, 5 y 7 HP y de tipo Hendon Special, con arranque, alumbrado y klaxon eléctrico, contador kilométrico é indicador de velocidad.

Alquiler de automóviles á precios convencionales.

Lain-Calvo, números 30 y 32 CASA CEBRIAN Lain-Calvo, números 30 y 32

Construcción especial de baules y maletas de viaje. - Manufactura de objetos de mimbre y junco. Cestas, cunas, canastillas, costureros, papeleras, porta-cubiertos, andadores, baules, cestas y cestos para diferentes usos, clases y tamaños

80 modelos diferentes

en butacas, sillones y chaise-long, de mimbre y junco, de elegante y sólida construcción
ESPECIALIDAD EN JUEGOS COMPLETOS

Precios sin competencia - ¡:¡ Antes de comprar, visitar la

Lain-Calvo, 30 y 32 **CASA CEBRIAN** Lain-Calvo, 30 y 32

LA CASA más surtida y que más barato vende en Burgos las camas y muebles es sin duda alguna

LA GRAN BRETAÑA



Gran economía en todos sus precios

Antes de comprar camas y muebles visite esta casa para convencerse de su baratura

FABRICACIÓN ESPECIAL DE COCHONES METÁLICOS

"LA VELOZ"

Fábrica de sierra y construcción de muebles de todos los estilos

Se alquilan, compran y venden á plazos y al contado
 FABRICA Y TALLERES ALMACENES Y DESPACHO
 Concepción, 5 Nuño Rasura, 2 y 4

VICENTE L. PAVÓN

Venta de verifilla.

OCASIÓN: Camiones U.S.A. 5 toneladas 13.000 PESETAS

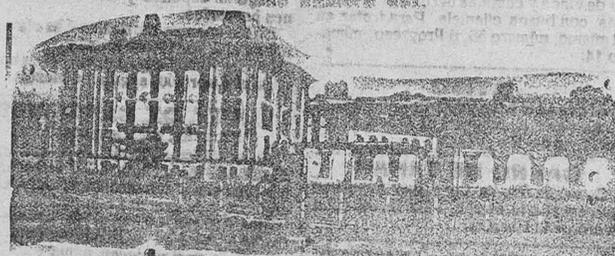
Camiones Berlet, Federal, Fiat, nuevos, garantizados.
 Automóviles Stutz, Mitchel, Berlet, Fiat, disponibles para entregas inmediatas, con toda clase de carrocerías. Nuevos precios.

Dispuesto para prueba, un torpedo Fiat, 501, nuevo

Ocasión: Dos turismos Ford, un camión Berlet y un remolque de cuatro ruedas.
 Camiones alemanes de las mejores marcas á precios baratísimos, desde dos á cinco toneladas.

Garage Elizalde. - Burgos

Sanatorio quirúrgico del doctor Madrazo-Santander



En este instituto se trata todo género de afecciones de CIRUGIA. Los diecinueve años que lleva desde su fundación y su numerosa clientela garantizan los resultados.

Para que todos los clases sociales puedan disfrutar de los beneficios de este Clinica, se hallan establecidas tres categorías: pagando por estancia, 20 pesetas en primera, 10 en segunda y 5 en tercera.

En las dos primeras clases puede el enfermo estar acompañado de un individuo de su familia ó algún sirviente. Los consultas, por escrito, se dirigen al Director y susé otros detalles al Gerente D. Luis Polo y Baraol.

Fábrica de cajas de cartón
 RECADERNACIONES DE TODAS CLASES
 PRECIOS ECONÓMICOS

Enrique Martínez

Lain-Calvo, 33 - Burgos

Aguas y Balneario de Cestona (Guipúzcoa)

(CARLSBAD DE ESPAÑA)

Únicas para el hígado, estreñimiento, disenteria, neurastenia y artritis.
 Se venden embotelladas á 1'25 pesetas en farmacias y droguerías.
 Temporada oficial de 15 de Junio á 30 de Septiembre.
 Después de la temporada oficial, ó sea desde 1.º de Octubre próximo, continuará abierto nuestro Hotel Casa de Enbrada á precios módicos.
 ITINERARIO. - Línea del Norte: estación de Zumárraga. Línea de San Sebastián-Bilbao: estación de Arrona.
 Pedido de antecedentes á la Administración de GESTONA (GUIPÚZCOA).

Casa de Saldos

Liquidación de todas las existencias con un 40 y 50 por 100 de descuento. - ¡Todo á mitad de precio!

Almirante Bonifaz, 15

C. CHARGEURS REUNIS

SERVICIO COMBINADO CON LA Compañía Sud Atlantique
 Vapores extra rápidos de injo, de cuatro y dos hélices

Salidas del puerto de Bilbao
 Para Bahía, Río de Janeiro, Santos, Montevideo y Buenos Aires, saldrán directamente los vapores siguientes:
 Día 18 de Diciembre, vapor Aumigny.
 Estos vapores admitirán pasajeros de 1.ª, 2.ª económica y 3.ª clase.

Precio en 3.ª clase, 535 pesetas.
 Estos vapores están dotados de todos los adelantos modernos. Llevan médico, cocineros y camareros españoles.

También admitirán carga para los mismos puertos, y con conocimiento directo, para Rosario de Santa Fe.

Para toda clase de informes, billetes de pasaje, fletes, etc., dirigirse á los agentes consignatarios autorizados:

Félix Iglesias y Compañía
 ARENAL, 6, BILBAO
 Sucursales: Garibay, 20, San Sebastián, y Plaza de la Constitución, 25, Pamplona.

Vapores correos holandeses de la

Holland America Line

Servicio regular de vapores de pasaje desde los puertos del Norte de España á los de Cuba y México

Para toda clase de informes, billetes de pasaje, fletes, etc., dirigirse á LOS CONSIGNATARIOS AUTORIZADOS

Férez Ullivarri é Hijo Limitada
 BILBAO. - Barroeta Aldama, 2, 2.º

Telegramas y telefonemas: «ULLIVARRI».
 Estos vapores están dotados de todos los adelantos modernos. Llevan médico, cocineros y camareros españoles, etc.

Nota importante. - Se advierte á los señores pasajeros que la acomodación en estos vapores para todos los de tercera clase consiste en camarotes de dos, de cuatro y de seis literas completamente independientes, y antes del embarque se designará á cada pasajero el camarote que haya de ocupar durante todo el viaje.

CASA MUNGUIA. (Sucesor de Rebollo)

Plaza Mayor, 42; y Lain-Calvo, 3. - Teléfono núm. 88. - Burgos

Primera casa en confección de caballero, señora, niños y niñas



Trajecitos vicuña azul á 15, 17 y 20 pesetas.



Trajes azules, cascaca, desde 20 á 35 pesetas.



Trajecitos para jóvenes desde 25 á 50 pesetas.



Abrigos de paño para niños, desde 20 á 50 pesetas.



Gabancitos para jóvenes, forma novedad, desde 40 á 90 pesetas.



Mateleros para niños, en vicuñas azul y negro, desde 25 á 50 pesetas.

¿QUÉ ES LO QUE NECESITAN los DEBILITADOS, los FATIGADOS aquellos que tienen débiles los PULMONES y los BRONQUIOS? **ANTISÉPTICO y un RECONSTITUYENTE** Para casos tales, nada como la

SOLUCION PAUTAUBERG

que en forma apropiada, reúne el antiséptico y el reconstituyente más poderosos, la Glicetina y el Glicerofosfato de Calcio. Constituye el remedio soberano contra los CATARROS, las BRONQUITIS crónicas, la GRIPA, el RAQUITISMO y la ESCROFULA. Aumenta el apetito y las fuerzas, agudiza las secreciones y previene la TUBERCULOSIS

PEPTONA

ORTEGA

Las terribles molestias de los pies desaparecen completamente usando solo tres días el patentado

UNGÜENTO MÁGICO

No falla en un solo caso. Pregunte á cuantos lo han usado y oirá usted maravillas. Pídalo á farmacias y droguerías, 1'50.
 Depósitos en Burgos: Amézaga y Cano, Espolón, 30, y Justo Martínez, Plaza Mayor, 45.

CALLOS

Las terribles molestias de los pies desaparecen completamente usando solo tres días el patentado

UNGÜENTO MÁGICO

No falla en un solo caso. Pregunte á cuantos lo han usado y oirá usted maravillas. Pídalo á farmacias y droguerías, 1'50.
 Depósitos en Burgos: Amézaga y Cano, Espolón, 30, y Justo Martínez, Plaza Mayor, 45.